

19

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

No. 050

DIRECCIÓN TERRITORIAL:	CENTRO
RADICADO:	2025-E 29514 – DENUNCIA-02694-25
FECHA DE RADICACIÓN:	18 DE NOVIEMBRE DEL 2025.
EXPEDIENTE:	SAN-00316-26
PRESUNTA INFRACCIÓN:	INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL POR VERTER SIN TRATAMIENTO PREVIO LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS QUE SE GENERAN DE UNA ACTIVIDAD PORCICOLA.
 PRESUNTO INFRACTOR:	 MARITZA BUSTOS CARDOZO.

Garzón, 23 de abril de 2026

ANTECEDENTES

En cumplimiento de las funciones misionales de control y vigilancia para la protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, atiende denuncia allegada a la Dirección Territorial Centro bajo el radicado CAM No. 2025-E 29514 el 18 de noviembre de 2025, y con número vital 0600000000000191503 y expediente SILA Denuncia-02694-25, esta Dirección tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen una infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistente en *“Denuncia por aguas vertimientos de agua residuales y criadero de cerdos por la señora Maritza Bustos en la vereda agua Blanca de Garzón – Huila.”*

Que mediante auto de visita No. 328 del 18 de noviembre de 2025, la Directora Territorial comisiono al contratista Carlos Andrés Lozano Romero, adscrito a la Dirección Territorial Centro; para verificar la presunta infracción, de la cual se emitió el concepto técnico No. 376 del 20 de noviembre de 2026, en el que se constató lo siguiente:

“(…)

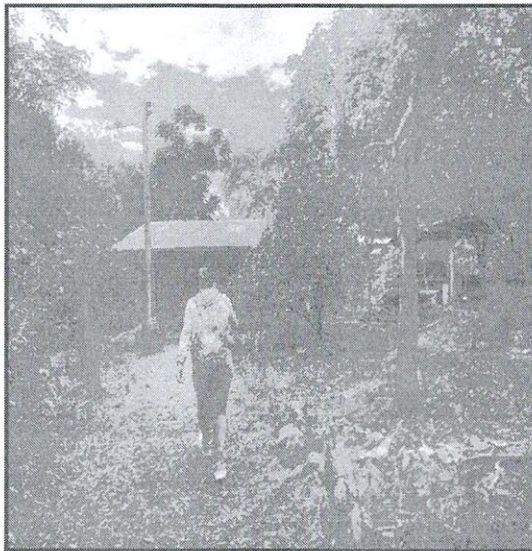
*Se realiza desplazamiento al lugar relacionado en la denuncia ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá, tomadas con un **GPS Garmin Monterra**, y las fotografías registradas con un celular **iPhone 8 prime**.*

*Antes de realizar el desplazamiento a la vereda Agua Blanca, jurisdicción del municipio de Garzón, se estableció comunicación telefónica al número registrado en la denuncia (313 269 1887). La llamada fue atendida por la señora **Amanda Medina Bustos**, a quien se le explicó el motivo del contacto. Ella manifestó la problemática relacionada con el vertimiento de aguas*

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

residuales que atraviesan su predio. De común acuerdo, se programó la visita para las **2:00 p. m. del 14 de noviembre de 2025.**

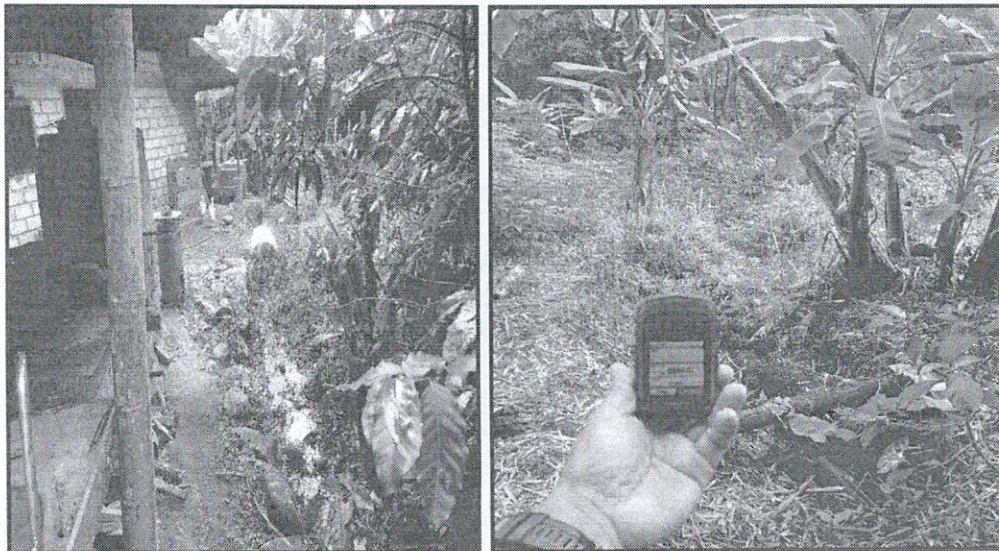
Al llegar al predio de la denunciante, denominado **Villa Sofía**, se realizó la presentación formal y se explicó el procedimiento de la visita. La señora Medina autorizó el ingreso y señaló que, desde predios ubicados en la parte alta, se descargan aguas residuales domésticas y no domésticas que atraviesan su terreno, predio ubicado en las coordenadas con origen Bogotá MAGNA – SIRGAS / Colombia X: 835258 Y: 735443.



Fotografías 1: Predio rural denominado Villa Sofía – Vereda La Pita – Garzón - Huila

Durante el recorrido se observó un canal que conduce aguas provenientes de estos predios superiores. Dicho canal atraviesa el predio de la señora Amanda por la parte posterior de su vivienda y continúa hasta desembocar en la **quebrada Majo**, margen derecha. Las aguas que circulan presentan una **coloración gris oscura** y **olor perceptible y desagradable**, lo cual genera molestias.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

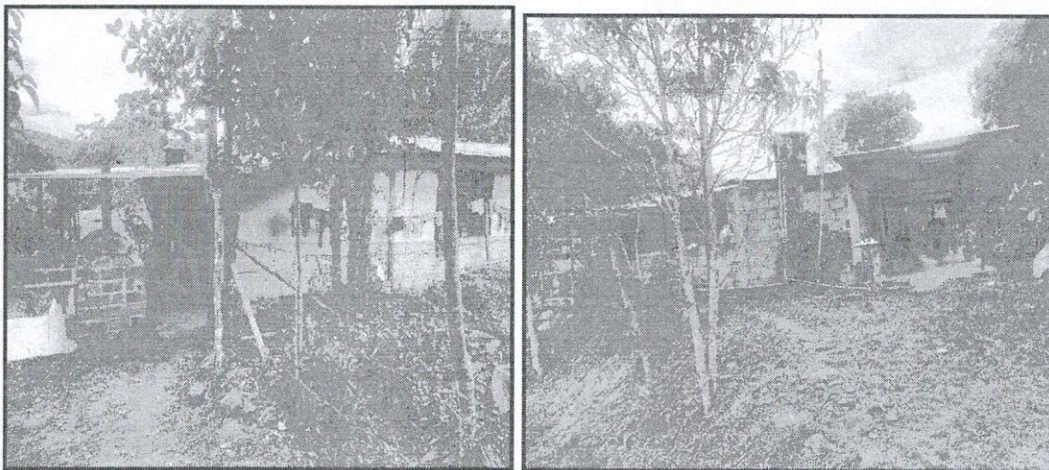


Fotografías 2, 3, 4, 5, 6, y 7: conducción de las aguas residuales domésticas y no domésticas – Vereda La Pita – Garzón - Huila



Fotografías 2, 3, 4, 5, 6, y 7: conducción de las aguas residuales domésticas y no domésticas – Vereda La Pita – Garzón – Huila

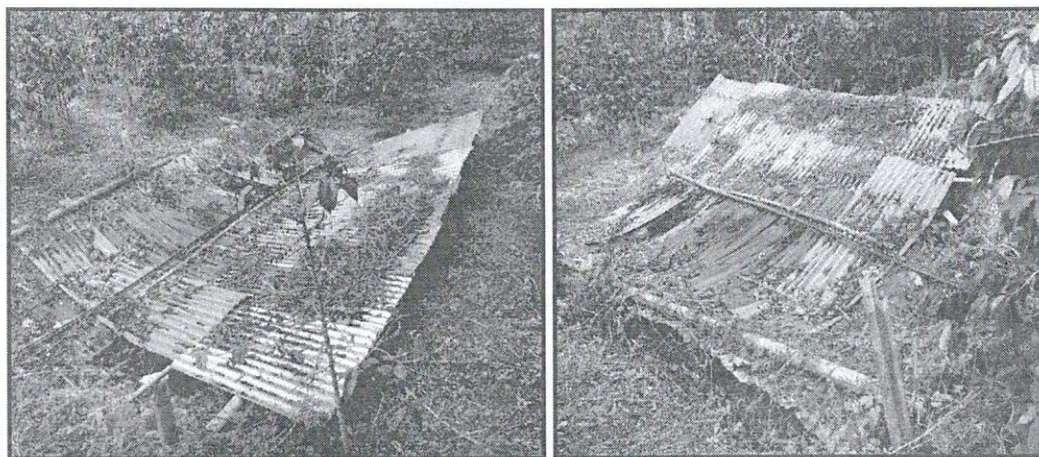
Posteriormente, se realizó la visita al segundo predio señalado por la denunciante, ubicado en las coordenadas con origen Bogotá MAGNA-SIRGAS / Colombia: **X: 835270, Y: 735518**. En el lugar se entrevistó a un trabajador de la finca (sin registrar datos personales), a quien se le informó el motivo de la diligencia. El trabajador autorizó el ingreso y manifestó que el predio cuenta con un área aproximada de cuatro (4) hectáreas y que allí residen cinco (5) personas: tres (3) adultos y dos (2) menores de edad.



Fotografías 8 y 9: predio de la señora Maritza Bustos – Vereda La Pita – Garzón - Huila

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

La vivienda del predio dispone de un sistema de conducción de aguas residuales domésticas hacia un pozo séptico. Dicho pozo presenta dimensiones aproximadas de 6 metros de largo por 4 metros de ancho y 4 metros de profundidad, y se encuentra cubierto con láminas de zinc. Durante la inspección del área adyacente al pozo séptico **no se evidenciaron fugas, filtraciones ni descargas** provenientes del mismo. Este se encuentra ubicado en las coordenadas registradas en la tabla No. 1, ítem No. 2.



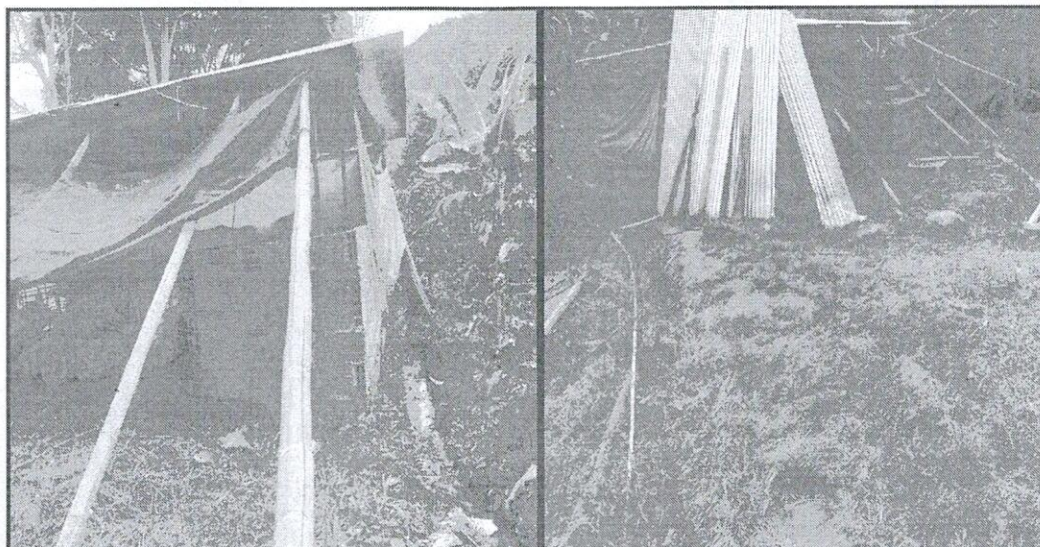
Fotografías 10 y 11: Pozo séptico en operación en el predio de la señora Maritza Bustos – Vereda La Pita – Garzón - Huila

Al trabajador que acompañaba la diligencia se le consultó sobre la realización de actividades de producción porcícola, lo cual confirmó. Indicó que cuentan con instalaciones construidas en ladrillo y concreto, con muros de aproximadamente 1.20 m de altura, columnas en tubería metálica y cubierta en lámina de zinc. El piso es en concreto con acabado en obra gris, y alrededor de la estructura hay guaduas y láminas de polietileno para proporcionar sombra a los animales.

Las instalaciones porcícolas están divididas en dos zonas:

- **Zona A:** un cubículo con aproximadamente 10 a 12 cerdos.
- **Zona B:** un cubículo con aproximadamente 6 cerdos.

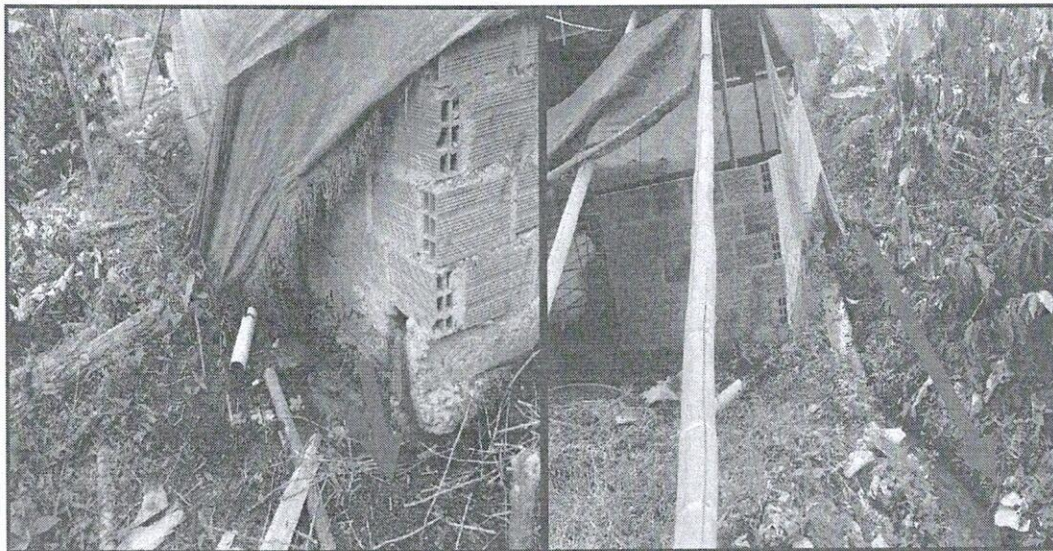
Los animales son alimentados con concentrado. Estas instalaciones se encuentran ubicadas en las coordenadas referidas en la tabla No. 1, ítem No. 3.



Fotografías 12, 13, 14 y 15: Producción Porcicola en operación en el predio de la señora Maritza Bustos – Vereda La Pita – Garzón - Huila

Las instalaciones son lavadas con agua a presión, y las aguas resultantes —mezcladas con orina y otros residuos en pequeñas cantidades— son descargadas lateralmente hacia un canal artificial sin revestimiento. Este canal conduce las aguas por aproximadamente 150 metros hasta un cultivo de café, dentro del mismo predio.

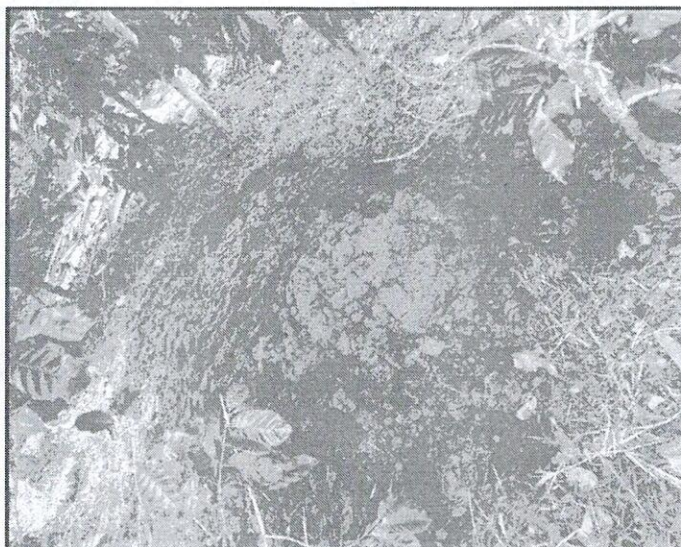
	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14



Fotografías 16, 17 y 18: Aguas residuales No domésticas- Producción Porcicola en operación en el predio de la señora Maritza Bustos – Vereda La Pita – Garzón - Huila

Las heces generadas por los cerdos son recogidas, transportadas y dispuestas en un área destinada para su manejo, donde son sometidas a un proceso de transformación para su uso como abono orgánico, el cual posteriormente es incorporado al cultivo de café existente en el predio.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14



Fotografías 19: Manejo de la heces - Producción Porcícola en operación en el predio de la señora Maritza Bustos – Vereda La Pita – Garzón – Huila

Es importante señalar que las **aguas residuales no domésticas** generadas por la actividad porcícola **no cuentan con un sistema adecuado de tratamiento** y son vertidas directamente al suelo.

Finalmente, se aclara que estas aguas residuales no domésticas no fluyen hacia la parte baja del predio colindante con el terreno de la señora **Amanda Medina Bustos**. Por el contrario, la dirección de descarga es opuesta al límite con el predio de la denunciante.

Con base en lo verificado durante la visita, **no se evidencia afectación ambiental atribuible a vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) o no domésticas (ARnD)** provenientes del predio de la señora Maritza Bustos, como se Señala en la denuncia Con la información recopilada en campo coordenadas y otros datos, se realiza consulta al Sistema de información Geográfico (SIG_CAM) con que cuenta la cooperación, como también a Geoportal de la CAM evidenciando lo siguiente

Tabla No. 1. Georreferenciación zona de Inspección.

NO.	COORDENADAS Bogotá MAGNA – SIRGAS / Colombia		A.S.N.M.	Actividad
	X	Y		
1	835270	735518	1332	Predio de la señora Maritza Bustos - verada la Pita - Garzón - Huila

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

2	835259	735495	1324	Pozo séptico para aguas residuales domesticas - Predio de la señora Maritza Bustos - verada la Pita - Garzón - Huila
3	835220	735530	1328	Instalaciones de producción porcícola en operación - Predio de la señora Maritza Bustos - verada la Pita - Garzón - Huila
4	835218	735531	1326	Área de manejo de las heces - producción porcícola en operación - Predio de la señora Maritza Bustos - verada la Pita - Garzón - Huila
5	835258	735443	1315	Canal conducción – predio de la señora Amanda Bustos - verada la Pita - Garzón - Huila
6	835181	735402	1296	Vivienda del afectado- verada la Pita - Garzón - Huila
7	835157	735381	1292	Punto de descarga Qda majo- verada la Pita - Garzón - Huila

El área donde se encuentra el predio de la señora Maritza Bustos, se encuentra enmarcado en la Reserva forestal Ley 2 de 1959 en tipo de zonificación Tipo C, "zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados"

De acuerdo a lo observado, No se evidencia riesgo ambiental, al recurso hídrico y suelo por la descarga directa de aguas residuales domésticas, ya que cuenta con un sistema de tratamiento (pozo Séptico), resultantes por las vivienda de la señora Maritza Bustos, en la vereda La Pital, jurisdicción del municipio de Garzón Huila.

Se evidencia riesgo potencia al recurso suelo, por descarga directa sin contar con un sistema de tratamiento adecuado, que minimice la carga contaminante, producida por las actividades de producción porcícola, en el predio de la señora Maritza Bustos, en la vereda La Pital, jurisdicción del municipio de Garzón Huila.

(...)"

Que, en el mismo informe se logra identificar como presunto infractor, a la señora **MARITZA BUSTOS**, quien responde a la línea telefónica No. 3102834897, sin más datos.

De acuerdo a lo anterior, mediante Auto No. 147 de fecha 12 de diciembre de 2025 la Directora Territorial Centro dispuso adelantar indagación preliminar vinculando a la señora **MARITZA BUSTOS** (sin más datos), con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si era constitutiva de infracción ambiental e identificar al presunto infractor o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. Acto administrativo que fue notificado personalmente el 16 de abril de 2026.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

El día 16 de abril de 2026, compareció ante este Despacho la señora **MARITZA BUSTOS CARDOZO**, identificada cédula de ciudadanía No. 1.123.200.092 expedida en Puerto Asis - Putumayo, y durante la diligencia de versión libre y espontánea menciona lo siguiente:

“(…)

PREGUNTADO. Conociendo el contenido del Concepto Técnico de Visita No. 376 de fecha 20 de noviembre de 2025, ¿qué puede decir al respecto de lo ocurrido?

CONTESTADO: “Lo que se manifiesta en el concepto o en la visita realizada por el ingeniero es cierto, las aguas residuales generadas no pasan por predios vecinos las cuales no afectan a la denunciante, dichas aguas residuales circulan dentro de mi predio. Teniendo en cuenta que con las heces generadas por los cerdos se produce abono orgánico para mi cultivo de café y demás plantas frutales que tengo sembradas.

Propongo la subsanación de la presunta infracción conectando dichos residuos directamente al pozo séptico que menciona el ing dentro del informe. Sumado a lo anterior, el informe está mal elaborado porque se contradice en la final donde dice que no hay afectación ambiental ni hídrica ni de suelo y posteriormente habla de posible afectación”

PREGUNTADO: Desea usted enmendar, corregir o adicionar algo a la presente declaración.

CONTESTADO: “Solicito se me autorice para la modificación o conectar dichos residuos al pozo séptico que está en funcionamiento y en buenas condiciones. Al mismo tiempo solicito se aclare o se archive la presente diligencia por errores en lo manifestado por el ingeniero”

(…)”

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM

La **Ley 1333 del 21 de julio de 2009**, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993 y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Los hechos aquí analizados son competencia de este Despacho, al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución No. 466 del 28 de febrero del 2020, proferidas por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la constitución Política de Colombia, en relación con la protección del ambiente, establece que es deber de los nacionales y extranjeros acatar la Constitución y las Leyes, así como respetar y obedecer a las autoridades (Art. 4); y como obligación del estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8); los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95. L. 8), (Art. 79) el derecho a gozar de un ambiente sano y (Art. 80) la planificación de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, y así, garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. De igual manera, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias. Así mismo, el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, la autoridad ambiental competente podrá otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

Que el artículo 5° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto- ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber. El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”*.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, estableció que “El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, prevé que “iniciando el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

Que el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 determina que la autoridad competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993, le corresponde a esta Autoridad ambiental adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya.

Análisis del Caso Concreto

En concordancia con lo establecido en el concepto técnico emitido por profesionales comisionados por esta Corporación para realizar la visita de inspección ocular, se presume que la señora **MARITZA BUSTOS CARDOZO**, identificada cédula de ciudadanía No. 1.123.200.092 expedida en Puerto Asis - Putumayo, puede estar inmersa en infracciones ambientales; toda vez, que como se concluyó en el citado concepto técnico, se evidencio un incumplimiento a la normatividad ambiental, por riesgo de afectación ambiental por realizar actividades de vertimientos directos de las aguas residuales originadas de la realización de actividades porcícolas, las cuales están siendo vertidas sin un tratamiento previo que las descontamine y/o retenga la carga contaminante, en el predio ubicado en la vereda Agua Blanca, jurisdicción del municipio de Garzón, exactamente en las coordenadas con origen Bogotá MAGNA-SIRGAS / Colombia: **X: 835270, Y: 735518**, vulnerando la normatividad ambiental vigente.

En razón a lo anterior y de conformidad con la normatividad ambiental vigente, esta Autoridad adelantará la investigación administrativa ambiental de carácter sancionador en contra de la señora **MARITZA BUSTOS CARDOZO**, identificada cédula de ciudadanía No. 1.123.200.092 expedida en Puerto Asis - Putumayo, con el fin de esclarecer los hechos que presuntamente son constitutivos de infracción a las normas ambientales, al tenor de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009.

Esta Corporación adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicando de manera formal la apertura del proceso, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Autoridad Ambiental.

Las disposiciones contenidas en la normatividad vigente y en los instrumentos de control y manejo ambiental, están dirigidas a conciliar la actividad económica, con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano; por lo tanto, su incumplimiento constituye contravención a las normas ambientales, en los términos del Artículo 5 de la Ley 1333 del 2009.

Así las cosas y con fundamento en las evidencias técnicas y hallazgos encontrados por los profesionales de esta Corporación, las cuales fueron plasmadas en el Concepto Técnico No.376 de fecha 20 de noviembre de 2025, esta Autoridad advierte la existencia de un

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

proceder presuntamente irregular, por lo que ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora **MARITZA BUSTOS CARDOZO**, identificada cédula de ciudadanía No. 1.123.200.092 expedida en Puerto Asis – Putumayo.

De igual forma, esta autoridad investigará si los hechos referenciados en el Concepto Técnico No. 376 de fecha 20 de noviembre de 2025 y, aquellos que le sean conexos constituyen infracciones ambientales, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor, la Directora Territorial Centro de la CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio en contra de la señora **MARITZA BUSTOS CARDOZO**, identificada cédula de ciudadanía No. 1.123.200.092 expedida en Puerto Asis – Putumayo, en su condición de presunto infractor de la normatividad ambiental; con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la incorporación de la siguiente prueba:

- Concepto Técnico de Visita No. 376 de fecha 20 de febrero de 2025, junto con los registros fotográficos que constan en el mismo.
- Versión libre de fecha 16 de abril de 2026 rendida por la señora **MARITZA BUSTOS CARDOZO**, identificada cédula de ciudadanía No. 1.123.200.092 expedida en Puerto Asis – Putumayo.

ARTÍCULO TERCERO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente auto al presunto infractor, conforme a los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Centro de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE YUBEY
MUÑOZ
POLANCO

Digitally signed by LESLYE YUBEY MUÑOZ POLANCO
DN: cn=LESLYE YUBEY MUÑOZ POLANCO, o=CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, ou=Dirección Territorial Centro, email=leslye.yubey@cam.gov.co, c=CO
Date: 2025.04.24 15:45:47 -05'00'

LESLYE YUBEY MUÑOZ POLANCO
Directora Territorial Centro

Proyecto: Kevin Segura Delgado – Abogado DTC
Radicado: 2025 E 29514
Expediente: SAN-00316-26

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM

DTC Fecha: 4 mayo 2026

Hora: 4:02 pm se presentó ante esta corporación

El señor Maritza Bustos Cardozo

Identificado con C.C. No. 1.123.200.092

con el fin de ratificar personalmente del contenido
de auto de inicio de

proceso sancionatorio.

Notificado [Firma]

Notificador [Firma] c.c. 1025200000